

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parte Equipos Maquinarias S.A. y otra
Demandada	Luz Amilbia García Soto
Radicación	05001-31-03-008-2016-00671-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere para desistimiento tácito. Art. 317 C.G.P.

El día 26 de abril de 2021<sup>1</sup>, se designó como curador ad litem de la demandada LUZ AMILBIA GARCÍA SOTO, al abogado ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA.

A la fecha, la parte demandante no ha gestionado la comunicación ordenada en el auto precitado, por lo que se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, proceda a comunicar el nombramiento del curador ad litem, el cual deberá ser gestionado mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y finalmente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con dicha comunicación deberá remitir copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones (si las hubiere), y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones (si las hubiere), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

<sup>1</sup> Véase pdf 02 fl. 66 pag. 80